

BON Nº 248 - 27 de diciembre de 2013

ORDENANZA NÚMERO 5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- a) Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, estudios de detalle, de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, Reparcelaciones, presentados por particulares, o modificación a documentos urbanísticos.
- b) Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.
- c) Las enumeradas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en conexión con el artículo 178.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976.

A título indicativo son las siguientes:

- Licencias de parcelaciones.
- Licencias de obras de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.
- Licencias de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- Licencias para demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.
- Licencias de movimientos de tierra, explanaciones y desmontes.
- Modificaciones de las licencias concedidas.
- Modificación del uso total o parcial de los edificios.

–Licencias provisionales concedidas al amparo del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

d) Las autorizaciones administrativas otorgadas conforme a la ordenanza número 22 reguladora del otorgamiento de autorización administrativa para la utilización de bajeras y/o locales de reunión.”

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.

2. En caso de tramitación de Planes Parciales o especiales y su modificación, estudios de detalle, reparcelaciones y proyectos de urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

3. Para el caso de expedientes que se declaren caducados o en los que el interesado desista o renuncie su tramitación, se devengará el coste de los informes que el expediente haya generado de conformidad a la cuantía que se establece en el anexo de la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 7. Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza de Tramitación del P.G.O.U. y demás normativa aplicable.

Artículo 8. En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en las Ordenanza de Tramitación del P.G.O.U.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9. Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los técnicos municipales,

remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 10. En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.

Artículo 11. Las tasas por otorgamiento de licencias se liquidarán provisionalmente conforme al coste de la obra.

El coste de la obra se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

El importe del Proyecto de Urbanización Interior constituye un elemento de la base imponible de la tasa. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

Artículo 12. Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de las obras.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si la diferencia fuera a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Artículo 13. Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

Artículo 14. En el caso de licencias sometidas al régimen de "Tramitación abreviada", el solicitante retirará el documento de la autorización del Departamento de Depositaria Municipal, dándose así por enterado de la licencia y su aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS 2014

Epígrafe I.–Tramitación de planes parciales o especiales de ordenación o modificación de P.G.O.U.	
Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan. Por cada 1.000 m ² ó fracción:	70,75

Epígrafe II.–Tramitación de modificaciones de planes parciales o especiales y estudios de detalle.	
Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.	
Epígrafe III.–Tramitación de reparcelaciones.	
III–A) Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total de conformidad con las siguientes tarifas:	
–Cada 1.000 m ² ó fracción.	70,75
–Cada 1.000 m ³ ó fracción.	210,00
III–B) Tramitación de modificación de reparcelaciones:	
Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe III-A.	
Epígrafe IV.–Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios.	
Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1,50%.	
Epígrafe V.–Licencias otorgadas al amparo del artículo 221 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.	
V 1.–Licencias de Parcelación:	
Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación se liquidarán en función de la superficie.	
–Cada 1.000 m ² ó fracción.	45,00
V 2.–Licencia de obras con tramitación abreviada:	
Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia se devengarán unas tasas de:	132,50
V 3.–Licencias de Obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación y sustitución de rótulos, cierre de balcones y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores.	
La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 12, los siguientes tipos de gravámenes de manera progresiva:	
Para bases imponibles iguales o inferiores que 100.000,00 euros.	2,20%
Para bases imponibles mayores que 100.000,00 euros e iguales o inferiores que 1.000.000,00 euros:	
–Los primeros 100.000,00 euros.	2,20% (2.200,00)

	euros)
–Desde 100.000,00 euros hasta el total de la base imponible.	1,00%
Para bases imponibles superiores a 1.000.000,00 euros.	
–Los primeros 100.000,00 euros.	2,20% (2.200,00 euros)
–Desde 100.000,00 euros hasta 1.000.000,00 euros.	1,00% (9.000,00 euros)
–Desde 1.000.000,00 euros hasta el total de la base imponible.	0,50%
V.4.–Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones:	
Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia se devengarán unas tasas de:	690,00
Para locales con superficie útil superior a 100 m ² se cobrarán además, por cada m ² de superficie útil:	0,52
Epígrafe VI.–Derechos mínimos.	
Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcance a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:	
–Tramitación de Planes Parciales o Especiales.	440,00
–Tramitación de modificación de Planes Parciales o Especiales y Estudios de Detalle.	220,00
–Reparcelaciones.	440,00
–Parcelaciones (por parcela).	54,00
–Licencias de obras epígrafe V.2 y V.3.	54,00
Epígrafe VII.–Autorizaciones administrativas.	
Precio por m ² .	
Hasta 50 m ² .	7,90
De 51 a 100 m ² .	6,60
De 101 a 400 m ² .	5,60
De 401 a 1.000 m ² .	4,60

Superiores a 1.000 m ² .	3,80
Epígrafe VIII.–Emisión de informes técnicos en expedientes caducados o en los que el interesado desista o renuncie su tramitación.	
Por cada informe:	56,00